

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 09 DE AGOSTO DE 2024**

214°, 165° y 25°

N° 600

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2008-000632.
Fecha: 17 de enero de 2008.
Tipo de marca: Denominativa.
Clase: 30 INT.
Nombre: FIEBRE
Distingue: Helados cremosos, helados de agua y dulces congelados, preparaciones para hacer tales productos.
Solicitante: UNILEVER N.V.
N° Resolución: 873.
Base Legal: CADUCA, por cuanto no consignó dentro del plazo legalmente establecido los derechos de registro correspondiente.
Publicación:
Boletín Propiedad Industrial: N°503.
Fecha: 04 de mayo de 2009
Recurso de Reconsideración
Fecha de interposición: 26 de mayo de 2009.
Recurrente: MARIO CALOSSO CASTILLO, V-2.939.909, Agente de la Propiedad Industrial N° 539. Cualidad: apoderado de la sociedad mercantil UNILEVER N.V., según consta en Poder N°1715-2007.
Ratificación:
Fecha de interposición: 08 de enero de 2019.
Ratificante: DIANNE REGINA PHOEBUS, V-19.202.232, Agente de la Propiedad Industrial N° 3382. Cualidad: apoderada de la sociedad mercantil UNILEVER N.V., según consta en Poder N°1715-2007.
Cambio de Solicitante: UNILEVER IP HOLDINGS B.V.
Fecha: 05 de agosto de 2021

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, fue declarada como caduca la solicitud de marca por cuanto no fue consignado dentro del plazo establecido la liquidación del Derecho de Registro correspondiente al signo concedido por este Registro de la Propiedad Industrial.

En este sentido, el artículo 83 de la Ley de Propiedad Industrial contempla la obligación que tiene cada interesado, una vez que ha sido acordado su derecho sobre el signo distintivo, de consignar ante el Registro de la Propiedad Industrial el timbre fiscal a que se refiere el artículo 47 *eiusdem*, lo cual debe realizarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro, estableciendo que en caso de incumplimiento quedará sin efecto la resolución en que se concedió el registro, y por consiguiente serán nulas las actuaciones respectivas.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de la presente actuación y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual se pudo constatar que, por error material involuntario se omitió notificar al solicitante de su marca concedida, causando así una situación de indefensión para el interesado, ya que no se constituyó una verdadera notificación personal. Por los razonamientos anteriormente señalados, este Registro de la Propiedad Industrial, considera que el solicitante no consignó dentro del plazo legalmente establecido la liquidación del derecho de registro correspondiente, lo cual trajo como consecuencia jurídica que posteriormente en el Boletín de la Propiedad Industrial Nro. 503 de fecha 04 de mayo de 2009, se declarara la caducidad del signo.

En tal sentido, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales regulan la potestad de autotutela administrativa, y expresamente disponen:

Artículo 82: “Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico”.

Artículo 83: “La administración podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella”.

En consecuencia, este Despacho reconoce la nulidad absoluta del acto administrativo contenido en la Resolución Nro. 873 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial Nro. 503 de fecha 04 de mayo de 2009, y procede a declarar la nulidad de la misma conforme a lo establecido en el artículo 19 ordinal 3º que prevé:

Artículo 19: Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

...omissis...

3° "Cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución".

Solo respecto a la declaratoria de caducidad del signo antes mencionado, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución, en tal sentido, procede la concesión de la marca, conforme el examen de registrabilidad que previamente se efectuó sobre el cumplimiento de los extremos y formalidades legales para ser registradas como marcas.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto.
- 2.- **ANULAR** la Resolución Nro. 873 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial Nro. 503 de fecha 04 de mayo de 2009, que declaró la caducidad del signo FIEBRE, Solicitud N° 2008-000632, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
- 3.- **CONCEDER** el signo antes mencionado a favor de su actual solicitante, la sociedad mercantil UNILEVER IP HOLDINGS B.V.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2008-000632
HP/VV/YRB/ABB